

**N/Ref.: SEA 148/24**  
**S/Ref.: 10-AURE-00012/2023**

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN DE BIORRESIDUOS (POR DOS AÑOS), EN CALLE PARQUE FERIAL Nº 10, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN, PROMOVIDO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A.**

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 26/067717.8/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa a un proyecto de planta de compostaje de bioresiduos, en la cual los primeros dos años se llevará a cabo investigación, desarrollo y experimentación, en la calle Parque Ferial nº 10, en el término municipal de Alcorcón, promovido por la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. (en adelante ESMASA), solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de compostaje destinada al tratamiento de los biorresiduos recogidos de forma separada en el municipio de Alcorcón, así como de los restos de poda triturados, para el desarrollo de compost. Se ubicará en una parcela en la zona sur del municipio de titularidad pública de 31.480 m<sup>2</sup> de superficie, si bien, la planta ocupará 1.776 m<sup>2</sup>.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2. a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036927418371522031479**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos, por lo que con fecha 18 de diciembre de 2024 desde el Área de Evaluación Ambiental se solicita al promotor información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 3 de febrero de 2025 y referencia de entrada Nº 10/077153.9/24 un documento ambiental corregido.

No obstante, dichos aspectos no se consideraron imprescindibles para la fase de consultas, por lo que conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 18 de diciembre de 2024 se solicitó informe a la Dirección General de Salud Pública, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, al Área de Calidad Atmosférica, al Ayuntamiento de Alcorcón y a Ecologistas en Acción. Además, se consultó nuevamente el 17 de febrero de 2025 al Área de Calidad Atmosférica poniendo a su disposición el nuevo documento ambiental con contenido adicional en materia de emisiones atmosféricas.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME
Dirección General de Salud Pública	-
Área de Calidad Atmosférica	05/03/2025
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español	18/03/2025
Ayuntamiento de Alcorcón	22/01/2025
Ecologistas en Acción	-

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

### 1. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de compostaje para el tratamiento de materia orgánica que se recoja durante las fases iniciales de la recogida selectiva de la fracción orgánica (en adelante FORS) en el municipio de Alcorcón. Se ubicará en una parcela destinada a equipamientos de la zona sur del municipio con referencia catastral 0353602VK3605S0001WF y acceso desde el aparcamiento de la nueva sede de ESMASA, al cual se llega desde la calle Parque Ferial.



En los dos primeros años, esta planta llevará a cabo la fase experimental del proyecto, a fin de comprobar la viabilidad del mismo y del adecuado funcionamiento de los equipos diseñados, permitiendo la realización de los ajustes necesarios del diseño en base al conocimiento y experiencia adquiridos. El objetivo es estudiar y comprobar la viabilidad de una solución asequible a la gestión de los residuos orgánicos en municipios de entre 20.000 y 200.000.

La fase de obra está prevista que dure tres meses. Durante esta, se desbrozará el terreno y se realizarán movimientos de tierras en un volumen de 300 m<sup>3</sup> que se compensará con rellenos, evitando la gestión externa de tierras excedentes; se instalarán las redes de drenaje, eléctrica y de abastecimiento de agua; se extenderá solera de hormigón que permita un drenaje adecuado; se compactará zahorra en áreas de trabajo que no dispongan de solera impermeable, se construirán dos fosos para la descarga de FORS y estructurante, colocando elementos prefabricados (contenedores marítimos adaptados para funcionar como composteras con sus equipos correspondientes) e instalando un depósito para la recogida de lixiviados y aguas sucias. El cerramiento será de malla de simple torsión, de 190 m de longitud, impidiendo el acceso de fauna de mayor tamaño y de personal ajeno a la planta.

En esta fase se estima que la maquinaria de obra consuma un volumen de 10.050 l de combustible y 61,9 m<sup>3</sup> de agua y que se generen 12,04 t de residuos de construcción y demolición no peligrosos; indicándose en el documento ambiental que todos los residuos generados se gestionarán a través de gestor autorizado.

Una vez ejecutada la obra, la planta tendrá una capacidad de tratamiento de 1.200 t/año de biorresiduos recogidos en el municipio de Alcorcón de forma separada a través del contenedor que se utiliza para la recogida de materia orgánica y que se denomina 5º contenedor, en concreto, 1.000 t/año del código LER 20 01 08, así como los restos de poda triturados necesarios para el adecuado desarrollo del compostaje, unas 200 t/año del código LER 20 02 01. Teniendo en cuenta las pérdidas de volumen en el proceso, se estima que se obtendrán 370 t/año de compost cribado, aproximadamente 570 m<sup>3</sup>.

Los residuos generados en la planta durante la fase de funcionamiento serán los impropios extraídos en la fase de pretratamiento. El contenido de impropios adoptado para el cálculo es del 15 %, por lo que se estima que se deberá derivar a gestor autorizado 150 t/año de impropios (19 12 12). Las operaciones de mantenimiento o reparación de vehículos y maquinaria, que puedan implicar derrame de aceites o de cualquier tipo de combustible, se realizarán en talleres autorizados; en todo caso, en caso de derrame accidental, se generarían residuos peligrosos (15 02 02\* y 15 01 10\*) que se separarían y gestionarían a través de gestor autorizado. Mientras que, en el caso de los lixiviados (19 07 03) generados, estos se recogerán y reincorporarán al proceso, así como el estructurante recuperado del cribado.

El proceso diseñado descrito en el documento ambiental tiene un doble objetivo: tratar los residuos municipales generados y producir compost de calidad para su reutilización en



jardinería y agricultura. De esta forma, el sistema de tratamiento previsto incorpora las siguientes acciones:

- a) **Recepción y pesaje:** El pesaje de los residuos se realizará en una báscula existente situada en el punto limpio de la calle Polvoranca con la calle Cerrajeros. La frecuencia de recogida será de dos días a la semana y se admitirán todos aquellos camiones provenientes de la recogida selectiva de la fracción orgánica hasta alcanzar la capacidad máxima de tratamiento de la planta.
- b) Posteriormente se **descargan** los materiales en los espacios específicos. En primer lugar, los restos de poda se depositarán sin separación física entre diferentes tipos de estructurante, sin cubierta, directamente sobre tierra o zahorra compactada; además, se ejecutará un foso junto al Nodo de Prealimentación de Compostaje (en adelante NPC) que permita la aportación automática de estructurante al proceso de mezcla. En segundo término, la descarga será directa y en un foso con cubierta junto al NPC, y debido a su mayor inestabilidad, el período de almacenamiento será inferior a 24 horas.
- c) A continuación, la **fase de pretratamiento** se ha diseñado para eliminar impropios, triturar y mezclar los residuos y aportar humedad o material estructurante en caso necesario. Para ello, se ha planificado la instalación de un NPC en el interior de un contenedor marítimo instalado sobre solera impermeable, el cual permitirá la manipulación por operarios para el triaje de impropios, se podrá limpiar fácilmente con agua de limpieza, recuperando los lixiviados para la reutilización y dispondrá de filtros de carbono para evitar la presencia de olores, insectos, roedores.
- d) El siguiente proceso consta de dos fases a desarrollar en la **zona de compostaje**: de descomposición y de maduración.
  - La fase de **descomposición** se compondrá de dos soluciones diferentes para poder evaluar la más eficiente, cada una en su contenedor marítimo correspondiente, en ambos casos de 40 pies de tamaño (12 m aprox.): compostera estática con aireación forzada y recogida de lixiviados y compostera dinámica con volteo semi-continuo de la materia orgánica gracias a un tambor situado en su interior, con aireación natural y recogida de lixiviados. Para esta recogida de lixiviados, estimada en 42,5 m<sup>3</sup>/año, se dispondrá de un depósito de 3,2 m<sup>3</sup> en cada contenedor, permitiendo la recirculación directa. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y cada contenedor dispondrá de un filtro de carbono para evitar la aparición de olores e insectos.
  - El precompost extraído de las composteras será trasladado directamente, mediante pala cargadora, a la fase de **maduración** por lo que se requiere, alrededor de estas composteras, de pavimento impermeable. Este proceso de maduración se realizará en la propia planta, sobre solera impermeable, en hileras con volteo realizado por cargadora o retroexcavadora. A su vez, el



cribado del compost se realizará extrayendo progresivamente el material de la zona de maduración. Este compost ya cribado y la mezcla restante se transportarán hasta sus correspondientes espacios de almacenamiento asentados sobre tierra o zahorra compactada, concretamente el compost estará en una zona disponible para la carga en los camiones de transporte. Otros almacenamientos serán los del estructurante a recircular, junto al estructurante triturado y preparado para incorporar a la mezcla.

- Para la recogida de lixiviados generados por pluviometría en las zonas abiertas donde se lleve a cabo la fase de maduración y el resto de zonas abiertas que dispongan de solera impermeable se implantará un depósito de 50 m<sup>3</sup>, estimándose que recoja, a través de rejillas de drenaje y aprovechando la pendiente de la zona de maduración, hasta 320 m<sup>3</sup> de agua cada año, cantidad que será recirculada, mediante bomba, e incorporada de nuevo al tratamiento. Los lixiviados de ambas zonas de la planta (320 m<sup>3</sup> + 42,5 m<sup>3</sup> = 362,5 m<sup>3</sup>), las zonas cubiertas y las que no, se utilizarán para cubrir las necesidades de aporte externo de humedad del tratamiento.

Respecto al consumo de recursos, la demanda de agua se estima en de 110 m<sup>3</sup>/año, correspondiente al abastecimiento de agua y gestión de lixiviados (en caso necesario, cuando los lixiviados recogidos sean insuficientes). La maquinaria móvil a utilizar en la planta será una microcargadora y una carretilla elevadora, estimándose que consuman 17.500 l de gasoil al año. En cuanto a la demanda de energía eléctrica, se estima en 10.700 kWh. Se ha planificado una instalación de placas fotovoltaicas de 9,9 kW de potencia total instalada en la parte superior del NPC (paneles de hasta 5,5, kW) y en el contenedor de la compostera dinámica (con paneles de hasta 4,4 kW). Tanto la toma de agua como la de corriente eléctrica se realizarán desde las actuales instalaciones de la empresa municipal ESMASA, junto a la entrada de acceso a la parcela del aparcamiento de ESMASA. Dado que también se usarán los aseos de las instalaciones de ESMASA, los posibles vertidos por aguas residuales corresponderán a dichas instalaciones no existiendo conexión con el Sistema Integral de Saneamiento.

Se incluye en el documento ambiental un apartado sobre las diferentes emisiones:

- En cuanto a la emisión de olores, se señala que realizando un adecuado grado de aireación y humedad (condiciones aerobias), condiciones aseguradas en la tecnología propuesta, no se generan olores desagradables. Los vientos predominantes en la zona son oeste y este, por lo que las emisiones odoríferas no afectarían al colegio ubicado a 190 m hacia el sur de la parcela ni tampoco a las zonas residenciales próximas a 220 m. Se apunta que los martes se celebra un mercadillo municipal próximo a la parcela, por lo que las operaciones de descarga y pretratamiento de FORS no se realizarán ese día.
- Respecto a las emisiones acústicas, se identifican varios focos emisores durante las fases de obras y de desmantelamiento, que emitirán entre 89 y 103 dB(A); mientras que en la fase de funcionamiento se identifican la carretilla elevadora, la microcargadora, el ventilador para aireación de la compostera estática y los camiones



de recogida de residuos, con emisiones entre 80 y 91 dB(A). Se estima que el nivel de ruido en el punto industrial más cercano alcanzará 58 dB(A) y en el suelo docente más cercano alcanzará 47,5 dB, valores dentro de los límites de ruido establecidos en la normativa vigente.

- En cuanto a las emisiones gaseosas, en la fase de funcionamiento se estiman: 29,76 kg/año de CH<sub>4</sub>, 187,49 kg/año de N<sub>2</sub>O, 238,08 kg/año de NH<sub>3</sub> y 119,34 t/año de CO<sub>2</sub>.

El documento ambiental incluye también una valoración de la huella de carbono a causa de las emisiones de gases efecto invernadero producidas derivadas del proyecto. Así durante la fase de obras se ha estimado una huella de carbono de 27,1 t CO<sub>2</sub> eq. Por su parte, como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad, se calculan 102,08 t CO<sub>2</sub> eq, la mayoría, 99,29 t CO<sub>2</sub> eq, proceden de emisiones directas, mientras que las emisiones indirectas supondrán 2,78 t CO<sub>2</sub> eq, derivadas del consumo eléctrico de la actividad.

## 2. Alternativas.

El documento ambiental contempla varias alternativas, incluida la **alternativa 0** de no actuación. Esta alternativa conlleva la no realización de la instalación de compostaje ni de sus obras asociadas, no permitiría el aprovechamiento de los biorresiduos generados en el municipio y se mantendrían las emisiones asociadas al transporte de residuos hasta el centro de tratamiento en el municipio de Pinto.

Posteriormente se describen hasta ocho alternativas, siendo la número cuatro la que propone otra ubicación y en el resto se plantean diferentes técnicas de tratamiento o de diseño de las instalaciones. La primera y segunda alternativas recogen un tratamiento mediante sistema abierto diferenciadas por el mecanismo de aireación, volteado en un caso y con aireación forzada en el otro, pudiendo generar un potencial impacto por las emisiones odoríferas. La tercera alternativa, la seleccionada, se compone de dos fases diferenciadas: descomposición en sistemas cerrados, ya sea estático con aireación forzada o dinámico con tambor rotatorio y maduración en sistema abierto con hileras volteadas. La cuarta alternativa ubica el proyecto en el polígono industrial Ventorro del Cano, alejado de las instalaciones actuales de ESMASA, impidiendo el aprovechamiento de las mismas. La quinta alternativa consiste en realizar el proceso completo de compostaje en hileras cubiertas o composteras cerradas, aumentando el consumo de recursos y la generación de residuos. La sexta alternativa se basa en la ejecución de sus principales componentes *in situ*, en vez de usar materiales prefabricados, impidiendo el aprovechamiento del material en caso de desmantelamiento. La séptima alternativa propone la pavimentación impermeable en toda la superficie, aumentando la generación de lixiviados, con la posibilidad de requerir gestión externa de los mismos por ser excesivos y no poder recircularlos. Y, por último, la octava y última alternativa se basa en la no ejecución del Nodo de Preadimentación de Compostaje (NPC), lo cual produciría que los impropios no extraídos obligaría a implementar una recogida selectiva de mayor calidad y mayor coste.

Se realiza una comparativa en el documento ambiental, concluyendo que la alternativa tercera es la opción más versátil al utilizar instalaciones prefabricadas, reduciendo el coste económico



y el impacto ambiental de la planta, con una mínima generación de olores y lixiviados, entre otros aspectos. Se añade que la solera impermeable se aplica en las zonas de recepción y tratamiento de la materia orgánica fresca, y en la de maduración, las que presentan mayor potencial contaminante.

### 3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una valoración de los impactos según la fase en donde se produce, las diferentes acciones impactantes y sobre qué factor ambiental afectado. De esta forma, en la fase de obras serán las acciones de desbroce, ejecución de solera y hormigonado, así como la instalación de elementos prefabricados y el trasiego de maquinaria las que producirán impactos sobre la calidad del suelo, de la atmósfera y de las aguas, sobre el paisaje, la flora y fauna presentes y sobre el paisaje. Durante la fase de funcionamiento, las diferentes acciones del proceso de producción, tratamiento y almacenamiento de compost impactarán sobre la calidad del aire, de las aguas superficiales y subterráneas, sobre la calidad del suelo, sobre el consumo de recursos, la generación de residuos, el cambio climático, la población y la calidad paisajística. También se identifican los impactos producidos durante la fase de desmantelamiento causados por el desmontaje de los equipos, así como por la restauración de la zona, produciendo un impacto sobre los mismos factores identificados anteriormente.

En términos generales, en el documento ambiental se valoran la mayoría de los impactos como compatibles, siendo moderados los relacionados con las tareas de desbroce y hormigonado de la solera que afectarán a la calidad del suelo y la flora presente en la parcela; ambos producidos durante la fase de obras. También se valora como moderado el impacto producido en la fase de desmantelamiento por la generación de residuos que se produciría al desmontar los equipos e instalaciones.

Se aporta en el documento ambiental un análisis de los riesgos derivados de la instalación de la planta de compostaje. En primer lugar, identifican las operaciones que implican un riesgo en sí, como el almacenamiento de materiales, de lixiviados, el proceso de compostaje, el manejo de vehículos y el tratamiento de residuos de alta degradabilidad. De esta forma, los riesgos citados con graves consecuencias serían los de incendio, derrame de lixiviados, riesgos biológicos o a causa del colapso de las infraestructuras.

Además, se aporta un cálculo de seguridad contra incendios del establecimiento, en donde se sectoriza la planta en dos partes. El primer sector es el compuesto por los contenedores marítimos adaptados para la ejecución de las diferentes partes del tratamiento; el segundo sector es una superficie abierta, sin cubierta, donde se almacenan los restos de poda recibidos, y se completa la maduración de la materia orgánica ya compostada. Se concluye que, en ambos sectores el nivel de riesgo es medio.

Por último, en este análisis de riesgos se indica que, según el Plan Territorial de Protección Civil de Alcorcón y los planos de riesgos incluidos en el mismo, todos los riesgos externos a la actividad se categorizan como “Bajos” o inexistentes.



Para hacer frente a estos impactos y los riesgos identificados, se han incluido en el documento ambiental varias medidas, entre las que destacan:

- En la fase de obras se hará una selección de los procedimientos constructivos y máquinas teniendo en cuenta el nivel de ruido emitido y el cumplimiento de la normativa de insonorización.
- Se colocarán perfiles metálicos en la rampa de salida de vehículos pesados para evitar el traslado de barro o polvo fuera del recinto de la obra.
- Se dispondrá de material absorbente tipo sepiolita para la recogida de posibles derrames, gestionándose por parte de gestor autorizado.
- Se acondicionará el suelo ocupado o alterado en la fase de obras. Tras la limpieza de los materiales generados por las obras, se realizará un laboreo superficial del terreno con el fin de descompactarlo.
- Extracción de la capa superficial orgánica del suelo en aquellas zonas en que su calidad resulte admisible para su posterior utilización, y almacenamiento en zonas llanas de fácil drenaje realizando las operaciones necesarias para mantener su calidad físico-química (contenido de humedad, protección, etc.).
- Colocación de vallas de protección del perímetro de obras con elementos acordes al medio.
- Utilización de estructuras y materiales no discordantes en los paneles informativos.
- Durante la fase de obras se reconocerá el terreno para la identificación inicial de fauna y flora vulnerable o protegida en la zona de las obras.
- Ya en la fase de funcionamiento, recepción de la FORS en foso cubierto y con recogida de lixiviados.
- Pretratamiento en entorno controlado con recogida de lixiviados y filtro de gases.
- Pretratamiento de la FORS en menos de 24 h desde su recepción para evitar la emisión de olores.
- Evitar recogida, descarga y pretratamiento de FORS los martes, para evitar cualquier tipo de molestia al mercadillo.
- La fase de descomposición se realizará en condiciones cerradas con control de los parámetros de proceso, recogida de lixiviados y filtro de gases.
- La fase de maduración se realizará sobre solera impermeable con recogida de pluviales.
- Recirculación de lixiviados.
- Limpieza inmediata y cierre tras su uso del NPC.
- Se proyectan instalaciones con alturas no superiores a los 3 m, minimizando el impacto visual de las mismas.
- Prohibición de aceptación de residuos distintos a los de recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales. Se aceptarán residuos provenientes de dicha recogida selectiva, independientemente de la cantidad de impropios.
- En la fase de desmantelamiento se seleccionarán los procedimientos de demolición y máquinas teniendo en cuenta el nivel de ruido emitido y el cumplimiento de la normativa de insonorización.



- Análisis de indicios de contaminación del suelo tras el desmantelamiento para acometer los tratamientos necesarios en caso de detectarse.
- Restauración de la vegetación con especies autóctonas.
- Planificación adecuada de la gestión futura de biorresiduos de origen municipal.

Además, se citan medidas específicas de prevención de incendios, siendo las más destacadas las siguientes:

- Prohibición de la presencia y/o manipulación simultánea de material combustible, inflamable o comburente en el ambiente próximo.
- Desbroce periódico de la parcela en el suelo no pavimentado.
- Prohibición de la realización de tareas que impliquen riesgo de ignición, manipulación de productos de inflamables, combustibles o comburentes, sin el correspondiente permiso de trabajo expresamente autorizado por el titular del centro de trabajo y tomadas todas las precauciones para prevenir focos de incendio.
- Respetar las características de peligrosidad de los productos y sus incompatibilidades.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, se establecerá un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual proporcionará un instrumento para comprobar la aplicación y eficacia de las medidas, establecer otras nuevas para corregir posibles impactos no previstos, así como la valoración de los mismos a través de los indicadores ambientales establecidos.

Los controles incluidos en el Programa durante la fase de obras y en su caso, fase de desmantelamiento, son los relacionados con las emisiones a la atmósfera de los vehículos (control quincenal), de las emisiones acústicas (control quincenal) y de los acopios de tierras o generación de residuos de construcción y demolición (control semanal).

Durante la fase de funcionamiento del proyecto se realizará vigilancia de las emisiones a la atmósfera de los vehículos (control trimestral), de las emisiones acústicas (control trimestral), la recepción de los residuos y el almacenamiento de los mismos (cada vez que se recepcionen y durante el proceso de forma continua), del sistema de protección contra incendios (control trimestral), del pavimento (mensual), de la emisión de olores (de forma continua en la fase de descomposición y cada 15 días en la fase de maduración), del estado del NPC y de los fosos de FORS y estructurante (cada vez que esté en funcionamiento y trimestral, respectivamente), el estado de las composteras (trimestral), los depósitos de lixiviados (control semanal) y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores de forma continua.

Durante esta fase, se documentará con los informes correspondientes el seguimiento ambiental de forma trimestral.



## PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de compostaje inicialmente para investigación, desarrollo y experimentación que gestionará 1.200 t al año de materia orgánica, biorresiduos procedentes del contenedor específico y restos de poda triturados, que serán tratados para la elaboración de compost, estimándose una producción final de éste de 370 t/año. Tras el periodo de pruebas durante dos años, se prevé que la planta continúe en funcionamiento con los parámetros ajustados.

La ubicación de la planta de compostaje que ocupará una superficie de 1.776 m<sup>2</sup>, se pretende llevar a cabo en la zona sur del término municipal de Alcorcón, dentro de una parcela de titularidad municipal de 31.480 m<sup>2</sup> de superficie destinada a equipamientos con referencia catastral 0353602VK3605S0001WF y coordenadas UTM X 430.357 Y: 4.465.229. entre las calles Las Hayas y Parque Ferial limitando al norte con el depósito municipal de vehículos y más allá, a unos 160 m, con zonas verdes hacia el este con una zona industrial (56 m), hacia el sur con un centro educativo (190 m) y hacia el oeste y suroeste varias zonas residenciales (220 m); áreas que, en términos generales, están desarrolladas urbanísticamente e integradas en la trama urbana. En la actualidad la parcela tiene una capa de zahorra sobre la que se colocan contenedores vacíos y limpios de la recogida selectiva del municipio.

Desde el punto de vista hidrológico, cabe destacar que la zona de estudio se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Madrid: Guadarrama – Manzanares” (030.011); con profundidad del nivel freático a 30 m, según los datos aportados por el piezómetro existente a 100 m de la parcela.

La parcela se encuentra actualmente sin vegetación, con zahorra compactada, debido al uso actual de la misma y vallada, por lo que se dificulta la presencia de fauna en su interior, más allá de aves, reptiles o pequeños mamíferos. En la parte sur de la superficie proyectada para la planta, existe una pequeña franja longitudinal que dispone de vegetación herbácea de carácter ruderal, con la presencia de un ejemplar arbóreo el cual, según se indica en el documento ambiental, no será afectado por la actuación.

El área directamente afectada por el proyecto de la planta de compostaje no invade ni se encuentra en las proximidades de ningún espacio protegido bajo alguna figura de protección ambiental. El elemento protegido más próximo es la vía pecuaria denominada Colada de Pozuelo, a 120 m de distancia, que transcurre paralela a la calle las Hayas y que está protegida por una hilera de árboles a cada lado, con un aspecto naturalizado aun estando dentro del núcleo urbano.

En relación con los impactos del proyecto, durante la fase de obras se producirá un impacto sobre la edafología a consecuencia de los movimientos de tierras que se realizarán, alterando el estado original del terreno y eliminando la capa de tierra vegetal. Se trata de un impacto de carácter irreversible ya que se evita la evolución natural del suelo, valorado como moderado.



Está previsto utilizar todo el volumen de tierras que se mueva en las propias parcelas para allanar el terreno, por lo que no será necesario recurrir a préstamos de tierras.

En la fase de funcionamiento, se identifican los impactos sobre las aguas subterráneas y sobre la calidad del aire por las emisiones odoríferas de la descarga de FORS como los más destacados una vez puesta en marcha la planta de compostaje. En primer lugar, se generarán durante el proceso 362,5 m<sup>3</sup> de lixiviados en las zonas de compostaje de los dos contenedores marítimos y en la zona de maduración; recogiendo en ambos casos en depósitos específicos y reutilizándolos en el proceso para aportar las necesidades de humedad que requiere el tratamiento. En ambas zonas, según se indica en el documento ambiental, la superficie estará impermeabilizada, para evitar la filtración hacia el suelo, lo que hace que el impacto sea compatible. Si bien, la zona de almacenamiento de producto terminado (compost), según la información aportada en el documento ambiental, se realizará sobre zahorra compactada al aire libre, se considera que este material ya no genera contaminación. En la fase de desmantelamiento cabe destacar los impactos relacionados con el ruido a consecuencia del desmontaje y maquinaria y los residuos, tanto por generación como por el empeoramiento de la gestión de estos al cesar la actividad.

En segundo término, la actividad de compostaje en sus fases de procesamiento y maduración provoca emisiones odoríferas con compuestos volátiles que pueden afectar a la población más próxima, con especial incidencia en el centro educativo ubicado al sur de la futura planta. En principio, los vientos predominantes en Alcorcón son de componente oeste y estenordeste, por lo que las zonas pobladas afectadas serían las de la zona industrial especialmente. En el documento ambiental se plantean varias medidas con el fin de minimizar estas emisiones, como es el inicio del tratamiento de la materia orgánica en menos de 24 h desde su llegada a la planta, o la instalación de filtros de carbono en los contenedores de tratamiento de compost. Se valora como compatible el impacto, aplicando las medidas propuestas que tratarán de mitigar este impacto, además de las añadidas en este informe.

Se debe tener en cuenta que este impacto tiene un carácter duradero, ya que abarca toda la vida útil del proyecto, por lo que deberá realizarse un seguimiento continuo y específico de este potencial impacto en el entorno, con el objetivo de minimizar las molestias sobre la población, incluyéndose en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Por último, añadir también que se podrían suceder posibles afecciones sobre la salud humana como consecuencia del inadecuado funcionamiento de la planta, por accidentes, incorrecta disposición de materiales, vertidos incontrolados o falta de higiene o por vectores de transmisión de enfermedades debido a la presencia de roedores o cucarachas.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, consultado el Catálogo de Riesgos de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, los riesgos identificados más importantes son los derivados de fenómenos meteorológicos adversos excepcionales, la contaminación del aire, o la posibilidad de producirse incendios urbanos; si bien, el área triangular donde se asentará el proyecto tiene una vulnerabilidad menor debido a su diferente tipo de desarrollo urbano respecto a su entorno. De todos ellos, se puede destacar el riesgo de incendio tanto en la fase de obras



como en la de funcionamiento de la planta de compostaje. El desbroce que se realice al inicio de las obras debería dificultar la propagación en caso de suceder un incendio; mientras que, durante la fase de funcionamiento de la planta, la acumulación de materia orgánica en condiciones anaeróbicas puede generar gases inflamables, aumentando el riesgo de incendios. En el caso de que se produzca un incendio, una vez instalada la planta, las consecuencias podrían afectar tanto a la población trabajadora del entorno y de las zonas residenciales próximas, como a la atmósfera, alterando la calidad del aire a causa de las emisiones de gases de combustión o de partículas.

Además, se debe mencionar también el riesgo de la generación de lixiviados y su posible filtración en el suelo con la consiguiente contaminación sobre las aguas subterráneas.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos y riesgos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

- El Área de Calidad Atmosférica remite informe técnico en el marco de sus respectivas competencias, en el que hace un resumen del proyecto, según la información aportada en el documento ambiental, para posteriormente aportar una serie de consideraciones.
- En primer lugar, se recuerda que la actividad del proyecto está incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por ello, está sometida al trámite de Autorización administrativa, por lo que el promotor de la actividad debería presentar ante esta Dirección General la documentación pertinente para la tramitación de la misma. Además, el Área de Calidad Atmosférica solicita la implantación de varias medidas que se han incorporado en el condicionado de este informe, para minimizar la emisión de partículas y gases a la atmósfera.
- A continuación, se alude a las emisiones acústicas de la planta, remarcando que los valores estimados en las proximidades al centro educativo, se aproximan al valor límite de 50 dB(A) establecido en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por ello, se señala en el informe que se deberá considerar la necesidad de realizar un estudio acústico que abarque los receptores sensibles (centros educativos y áreas residenciales), así como las medidas preventivas y



correctoras del ruido adecuadas, para evitar las molestias causadas por éste, con el fin de asegurar el cumplimiento de los citados niveles. En relación a ello, se solicita que se implanten y mantengan varias medidas propuestas para minimizar las emisiones acústicas que han sido incluidas en el condicionado posterior.

- Finalmente, menciona el riesgo de incendios y su efecto sobre la atmósfera a causa de la emisión de partículas por vientos fuertes o por la emisión de gases o partículas causantes por dicha combustión; añadiendo varias medidas para la prevención de incendios que han sido incorporadas a continuación.
- El Ayuntamiento de Alcorcón remite informe en el marco de sus respectivas competencias, en donde resume las características del proyecto y sus impactos, concluyendo que este es muy favorable para el municipio, es compatible con el medio ambiente y mejorará los indicadores de impacto que la recogida de residuos tiene en la ciudad, considerando adecuadas las medidas propuestas en el documento ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español remite informe donde especifica la no afección del proyecto a bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

## RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que se expresan seguidamente, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del “PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE INICIALMENTE PARA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN QUE INCLUYE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCORCÓN (MADRID), promovido por EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. (ESMASA), tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento**



**de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

**1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO**

- 1.1. El proyecto constructivo deberá incluir el diseño, definición y presupuesto, tanto de las medidas incluidas en el documento ambiental como en esta Resolución.
- 1.2. El proyecto deberá contener un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos. El coste de estas medidas vendrá definido asimismo en el presupuesto del Proyecto.
- 1.3. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.4. Transcurridos los dos años de la fase de investigación y experimentación, se comunicará a esta Dirección General si hay o no variaciones en las cantidades anuales de materiales a compostar, al objeto de determinar si se requiere o no la tramitación de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 1.5. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación preliminar del suelo, según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.

- 1.6. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos Industriales, aprobado mediante Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid, debiéndose inscribir la instalación en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios correspondiente, y tenerse en todo caso en cuenta la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 164/2025, de 4 de



marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

1.7. Según indica el Área de Calidad Atmosférica, para la prevención de incendios se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas:

- Desbroce periódico de la parcela en el suelo no pavimentado.
- Prohibición de presencia y/o de la realización de tareas que impliquen riesgo de ignición, manipulación de productos de inflamables, combustibles o comburentes, sin el correspondiente permiso de trabajo expresamente autorizado por el titular del centro de trabajo y tomadas todas las precauciones para prevenir focos de incendio.
- No aproximar fuentes de calor.
- Prohibido fumar.
- Respetar las características de peligrosidad de los productos y sus incompatibilidades.

1.8. Con objeto de evitar la proliferación de plagas (roedores y dípteros), se deberá elaborar un Plan de Gestión de Plagas, en el que se definan medidas de vigilancia y control, incluyendo un Diagnóstico de Situación previo, y un Programa de actuación acorde con el diagnóstico, que minimice el empleo de biocidas además de una Evaluación mediante indicadores.

1.9. Se deberá implantar en las instalaciones un sistema de protección contra rayos para evitar riesgos de incendios.

## **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera incluida en Grupo B, según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá obtener la Autorización contemplada en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y cumplir las obligaciones establecidas en dicha legislación, así como las condiciones que se establezcan en dicha autorización.

2.2. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.



2.3. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
- La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.
- El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanente.

2.4. Según indica el Área de Calidad Atmosférica, en la fase de construcción se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas:

- Realizar un riego periódico de acopios de tierras.
- Colocación de perfiles metálicos en la rampa de salida de vehículos pesados para evitar el traslado de barro o polvo fuera del recinto de la obra.
- Cubrición de acopios en caso de condiciones meteorológicas adversas.
- Cubrición y/o cierre de la caja de los camiones de transportes de materiales o residuos.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria de obra.
- En los caminos y accesos de obra deberán llevarse a cabo las medidas que minimicen la suspensión de partículas, tales como firmes con la porosidad adecuada, riego frecuente, control de la velocidad de tránsito de los vehículos, etc.
- Todas las operaciones que puedan generar elevadas emisiones de partículas en suspensión, como excavación, movimiento de tierras, transporte y descarga de áridos, etc. se desarrollarán teniendo presentes las acciones necesarias para minimizar las emisiones, como riego, cubrimiento, pantallas, etc.
- Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
- Será preciso el establecimiento de pantallas o cortinas cortavientos en las zonas más próximas a las actividades de construcción, movimientos de tierras, acopios, parque de maquinaria, etc. Dichas cortinas deberán tener la altura y dimensiones adecuadas a las emisiones que se pretenden controlar. En particular para proteger a las zonas en la dirección predominante del viento de componente W, así como de componentes WSW y ENE.
- Las instalaciones auxiliares, hormigoneras, etc., si las hubiera, deberán tener en cuenta los elementos susceptibles de emitir contaminantes implantándose



las medidas correctoras necesarias tales como cubriciones, carenados, filtros de depuración, etc., que minimicen en origen las emisiones de contaminantes, principalmente del material particulado.

- Se señalizará la zona de trabajo quedando los trabajos restringidos al interior de la misma, preservando el resto del entorno.
- Se retirarán las acumulaciones de polvo que se puedan generar durante la fase de obras en los viales de acceso.
- Dentro de la obra, la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria de obra se limitará a 20 km/h.
- Los residuos de construcción y demolición generados durante las obras serán convenientemente almacenados con objeto de evitar su dispersión.

2.5. Según indica el Área de Calidad Atmosférica, en la fase de funcionamiento se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Limitación de la velocidad en el interior de las instalaciones.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria y cuidado del estado de los motores.
- Cumplimiento de la reglamentación vigente y de los controles técnicos pertinentes por parte de la maquinaria y vehículos empleados en la actividad. Incluidos los camiones que accedan a las instalaciones. Deberán aportar ITV en vigor o se prohibirá su acceso si presentan un funcionamiento anormal: emisiones de gases excesivas, ruidos anormales, goteo de aceites, etc.
- No se realizarán operaciones de carga, descarga, manipulación y traslado de este material en días de vientos fuertes.
- Los almacenamientos deberán estar limitados en altura, de manera que por un lado se garantice la seguridad de los trabajadores y por otro se reduzca la dispersión de partículas a la atmósfera.
- Con carácter general, se reducirá la velocidad y la altura de caída de material a los acopios.
- El número de acopios será el menor posible. Es preferible menos acopios más grandes que muchos pequeños.
- Los acopios se colocarán preferentemente de manera que su eje longitudinal sea paralelo a la dirección de los vientos predominantes.
- Se llevarán a cabo las tareas necesarias para mantener con cierta humedad los materiales almacenados, los viales y las playas de descarga, con el objetivo de minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera.
- Se instalarán, en caso necesario, apantallamientos perimetrales para proteger los acopios de material del viento, ya sea mediante pantallas, muros, plantaciones, etc.
- Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de partículas, así como en un manejo eficiente de la maquinaria que conlleve una reducción de los niveles de consumo de combustible y, por tanto, de emisiones de contaminantes.



- 2.6. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape. Se recomienda, en la medida de lo posible, emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.7. Se deberá realizar como mínimo un control semanal de las condiciones del compost, para evitar la formación de condiciones anaerobias. Además, con objeto de optimizar el proceso de tratamiento aeróbico y obtener un compost de calidad con la menor presencia posible de patógenos, se realizará un control previo de calidad de los residuos recibidos y el control de los parámetros siguientes, a fin de controlar también los olores: balance carbono - nitrógeno al comienzo de la operación, contenido de O<sub>2</sub>, tasa de humedad, temperatura resultante de la actividad microbiológica, porosidad de las pilas y circulación del aire entre los materiales, así como su altura y anchura.
- 2.8. Según indica el Área de Calidad Atmosférica en su informe, en la fase de funcionamiento se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas especialmente destinadas al control de los olores:
- Recepción de la FORS en foso cubierto y con recogida de lixiviados.
  - Pretratamiento en entorno controlado con recogida de lixiviados y filtro de gases.
  - Pretratamiento de la FORS en menos de 24 h desde su recepción para evitar la emisión de olores.
  - Evitar que coincidan los 2 días proyectados de recogida, descarga y pretratamiento de FORS con el día de celebración del mercadillo, para minimizar cualquier tipo de molestia.
  - La fase de descomposición se realizará en condiciones cerradas con control de los parámetros de proceso, recogida de lixiviados y filtro de gases. Se evitarán condiciones anaerobias, así como emisiones a la atmósfera y vertidos al suelo y subsuelo.
  - Limpieza inmediata y cierre tras su uso del NPC, cada día que entre en funcionamiento asegurando las condiciones adecuadas de seguridad y salud.
  - Aquellos residuos susceptibles de generar olores permanecerán en condiciones confinadas.
  - Se reducirá el flujo de aire sobre la superficie (barrera física) de los materiales que liberan olores para reducir la velocidad de evaporación; en este sentido se incorporarán pantallas entre las direcciones predominantes del viento, los acopios, foso de recepción de FORS y las zonas más vulnerables.
  - Los filtros de carbono se cambiarán periódicamente según las indicaciones del fabricante o cuando se encuentren colmatados.



- 2.9. Según lo señalado en el informe del Área de Calidad Atmosférica, a efectos de la vigilancia de emisiones de olores, se deberá tener en cuenta la caracterización de los vientos en el área de influencia y adaptar las operaciones generadoras de olores y sus calendarios de campaña a las condiciones meteorológicas, siendo los receptores más afectados el polígono industrial cercano a unos 50 metros y una urbanización situada al oeste a 390 metros de la instalación.

Se implantará un Plan de Minimización de Olores, que incluirá:

- Identificación de las fuentes de olor de la instalación.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores en la instalación.
- Sistemática para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.
- Protocolo de recogida y gestión de quejas y actuaciones derivadas y de comunicación de posibles episodios de olor a la población afectada.
- Registro de todos los aspectos anteriores.

### 3. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- 3.1. Si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, será de aplicación el artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.
- 4.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.



- 4.3. Según indica el Área de Calidad Atmosférica en su informe deberán aplicar las siguientes medidas preventivas:
- Para la fase de obra:
    - Selección de los procedimientos constructivos y máquinas teniendo en cuenta el nivel de ruido emitido y el cumplimiento de la normativa de insonorización.
    - Mantenimiento adecuado de la maquinaria y cuidado del estado de los motores.
    - Limitación del horario, velocidad y frecuencia del tráfico de obra.
  - En la fase de funcionamiento:
    - Selección de la maquinaria teniendo en cuenta el nivel de ruido emitido y el cumplimiento de la normativa de insonorización.
    - Mantenimiento adecuado de la maquinaria y cuidado del estado de los motores.
    - Cumplimiento de la reglamentación vigente y de los controles técnicos pertinentes por parte de la maquinaria y vehículos empleados en la actividad. Incluidos los camiones que accedan a las instalaciones. Deberán aportar ITV en vigor o se prohibirá su acceso si presentan un funcionamiento anormal: emisiones de gases excesivas, ruidos anormales, goteo de aceites, etc.
- 4.4. La carga y descarga, así como la manipulación de materiales deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica, y proporcionar una formación a los operadores de la maquinaria para que realicen las actividades propias evitando acelerones innecesarios, etc. así como cualquier otra práctica de operación inadecuada generadora de ruido.
- 4.5. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento, utilizando revestimientos elásticos en las cajas de volquetes.
- 4.6. La maquinaria que se utilice para el desplazamiento de residuos deberá estar dotada de elementos de amortiguación de impactos y del ruido de rodadura, tanto en los puntos de contacto con los residuos como en los elementos de rodadura. Estos elementos deberán estar sometidos a un mantenimiento adecuado a fin de que puedan cumplir con su funcionalidad, con un engrasado apropiado y frecuente de la maquinaria.



## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. El proceso de maduración sólo podrá llevarse a cabo en la planta, no pudiendo realizarse éste en fincas agrícolas tal como recoge el documento ambiental ya que en dicho caso no podrían controlarse las condiciones del proceso.
- 5.2. Se deberá disponer de un sistema de impermeabilización con sistema de recogida de drenajes en las zonas de compostaje (incluida la maduración) y pretratamiento de los residuos incorporados al proceso.
- 5.3. El sistema de drenaje será dispuesto de tal manera que no se produzcan infiltraciones al terreno de lixiviados procedentes de las pilas de volteo, evitándose en todo caso la contaminación de las aguas subterráneas, superficiales y del terreno.
- 5.4. Los lixiviados y las aguas pluviales contaminadas se recogerán en el depósito, que deberá estar adecuadamente dimensionado para la recepción de dichos caudales. El depósito se dimensionará para recoger de la plataforma pavimentada la máxima lluvia en 24 horas en la zona con un período de retorno de 10 años, aplicándose un factor de seguridad de 1,25. Se considera que el tamaño mínimo deberá ser de 50 m<sup>3</sup>. El aliviadero superior deberá disponer de reja para evitar un posible arrastre de materiales gruesos.
- 5.5. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 5.6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- 5.7. Se deberá cumplir con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes de manera que el compost obtenido pueda ser de aplicación como fertilizante.



## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 6.2. Además, a consecuencia de la gestión de residuos de recogida selectiva (residuos Sandach categoría 3) será de aplicación el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, modificado por (y también de aplicación) el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
- 6.3. Una vez pasada la fase de experimentación y desarrollo, la actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 6.4. En la gestión de tierras y materiales inertes procedentes de excavación se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Así mismo, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- 6.5. Se establecerá un protocolo para evitar la recepción de residuos no autorizados.
- 6.6. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 6.7. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y VEGETACIÓN

- 7.1. Durante la fase de obras, los extremos de las zanjas excavadas deberán ser cerrados al final de cada jornada y deberán disponer de rampas de escape para evitar que individuos de fauna queden atrapados.
- 7.2. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observarán estos puntos para detectar individuos que hayan podido caer en la zanja o hayan entrado en la zona de obras. En caso de encontrar alguno, se recogerá y liberará en algún espacio próximo óptimo, en función de la especie encontrada.



- 7.3. Se realizará una plantación perimetral de árboles autóctonos no alergénicos, de crecimiento rápido en la totalidad del perímetro de la parcela, para su integración paisajística y reducir posibles impactos visuales.

## 8. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- 8.1. Se deberán realizar los controles internos y externos de emisiones atmosféricas establecidos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como los que se establezcan en la correspondiente autorización.
- 8.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables. Específicamente, durante la fase de explotación, en la evaluación del cumplimiento de los valores límite de inmisión del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, para emisores acústicos, dadas las características del emisor, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido. Dicha evaluación tendrá en cuenta las correcciones adecuadas por la presencia, en su caso, de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos.

En dicho estudio se tendrá en cuenta lo indicado por el informe del Área de Calidad Atmosférica en su informe en relación con la proximidad del centro educativo, debiéndose realizar de acuerdo al método de cálculo común europeo CNOSSOS-EU según la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido en lo referente a evaluación del ruido ambiental.

- 8.3. Habrá un plan de mantenimiento de la maquinaria donde se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- 8.4. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de



controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

- 8.5. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad y si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de biorresiduos. Deberán efectuarse controles continuos del estado del sistema de impermeabilización del suelo, reponiendo o reparando en su caso cuando se encuentre en mal estado. A su vez, deberá comprobarse periódicamente la estanqueidad de los depósitos de lixiviados.
- 8.6. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 8.7. Se llevará a cabo un control semanal de las previsiones meteorológicas para detectar posibles situaciones próximas de lluvias torrenciales que pudiesen originar un riesgo de rebosamiento del contenido del depósito de lixiviados. En caso de previsión de lluvias fuertes, para evitar este riesgo, el depósito se vaciará por gestor autorizado cuanto antes.
- 8.8. Se realizarán controles de los parámetros microbiológicos sobre el compost, a fin de minimizar el riesgo microbiológico para la población laboral, así como análisis periódicos de la calidad de los lixiviados que se produzcan en la fermentación y maduración de la mezcla en las hileras, a fin de determinar su carga contaminante y, en consecuencia, el tratamiento más adecuado para evitar la contaminación del suelo y de las aguas.
- 8.9. Se incluirá de forma expresa, un programa de control de plagas, debiéndose llevar a cabo la aplicación de las medidas de control por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB). En caso de detectarse la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones e instrucciones necesarias con los planes implantados en él por éste.
- 8.10. Se deberá incorporar el programa de mantenimiento de las instalaciones y los resultados de los controles realizados para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- 8.11. Respecto a la posible incidencia por malos olores, se utilizarán indicadores de control, como por ejemplo el número de quejas por olores al año. Se deberán estudiar estas quejas con el objetivo de determinar si es necesario implantar nuevas medidas correctoras de olores. Estos registros deberán estar a disposición de esta Dirección General. Si a consecuencia de la actividad se generasen problemas de olores, esta



Dirección General podrá requerir al titular de planta muestreos adicionales, así como implantación de medidas correctoras.

- 8.12. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes, y en particular, el registro de los filtros de carbono instalados en los contenedores.
- 8.13. Se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Ayuntamiento de Alcorcón, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos

---

Informe de Impacto Ambiental del “PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE”, Alcorcón.



competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

## ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE RESIDUOS

